

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y
LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE**

**CUILÁPAM
DE GUERRERO
2022-2024**





Cuilápam
de Guerrero

PRESENTACIÓN

El presente Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Cuilápam de Guerrero tiene por objeto enunciar y dar a conocer los valores y principios de carácter ético que deben observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Todas las decisiones y acciones de las y los servidores públicos deben estar dirigidos a los intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares.

En virtud de lo anterior la ética se ocupa del estudio racional de la moral, de la virtud, del deber, de la felicidad y del buen vivir; esta disciplina tiene como propósito, fundamentar lo que debemos hacer, el buen comportamiento del servidor público ante la ciudadanía y en el desarrollo de sus funciones dentro y fuera de los espacios laborales.

Hoy en día el gobierno municipal requiere de servidores públicos capaces de ofrecer a la sociedad confianza, credibilidad, actuar con absoluta rectitud y probidad, indispensables, para que el Ayuntamiento cumpla sus atribuciones de manera plena. Por ello se considera necesario la publicación del presente código de ética del municipio de Cuilápam de Guerrero, como instrumento que fomentará la formación en el conocimiento ético por parte de todos para el bien de la sociedad.

El presente código contiene la filosofía institucional, un modelo de responsabilidad social, valores y principios rectores que salvaguardan la exigencia de la sociedad y constituyen la trascendencia en la corresponsabilidad laboral, alineados al desarrollo sostenible con la agenda 2030.

Será obligación del H. Ayuntamiento, proporcionar las bases generales para el comportamiento ético de las y los servidores públicos.

MENSAJE DEL PRESIDENTE

Cuilápam de Guerrero, municipio de bien, orgullo y compromiso de todas y todos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 fracción primera, artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 3 fracción XXI, 4 fracción I, 6, 7, y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción I, 3 fracciones XI, 4 fracción I, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, se emite:

El presente Código de Ética proporciona una visión institucional de los valores y virtudes que rigen al municipio de Cuilápam de Guerrero y ayudarán a las y los servidores públicos a mejorar la efectividad de atención y servicio del Ayuntamiento, al mismo tiempo que constituirá un referente objetivo para la valoración de la conducta personal de cada uno de quienes tenemos el honor de servir a la ciudadanía.

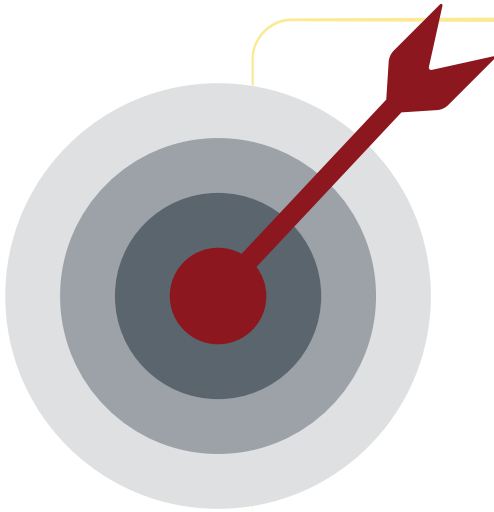
El reconocimiento del presente Código de Ética no solo será informativo sino formativo para las y los servidores y constituirá un referente institucional para incentivar y facilitar la reflexión crítica de cada servidor público sobre su conducta, con ello reflejaremos nuestra actuación profesional y compromiso en el servicio a los demás, que se traduzca en confianza por parte de la ciudadanía hacia el actuar de quienes integramos la Administración Pública Municipal de Cuilápam de Guerrero.

Hoy los retos que tenemos enfrente son muy grandes. Para enfrentarlos, todos tenemos que trabajar alineados con nuestra misión, visión, valores y principios tomando riesgos calculados, con espíritu de equipo y colaboración. El camino que debemos recorrer como Gobierno 2022 - 2024 cercano a la sociedad, transparente, efectivo y confiable, pasa necesariamente por el comportamiento personal de cada servidor público, en la apasionante tarea del servicio. Es por ello que se establece este código de ética con estricto apego al marco normativo que puntualiza el comportamiento institucional que se debe tener y que sirve como orientación para nuestro quehacer diario.

Reconocemos que nuestra razón de ser es la sociedad y es a ella, a quien nos debemos y para quien trabajamos, por ello, promovemos el trabajo comprometido.

Javier Moreno Colmenares | Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero.

MISIÓN



Somos una municipalidad comprometida en la atención ciudadana, referente en la toma de decisiones que protegen y promueven en beneficio de la sociedad, estableciendo un marco de valores y conductas deseables que sirvan como referencia para el comportamiento de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en las relaciones laborales y en las interacciones con la población.

VISIÓN

Impulsar un gobierno de Bienestar Social con un enfoque integral que posicione al municipio de Cuilápam de Guerrero como líder de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, poniendo la dignidad y la igualdad de las personas como prioridad.



MODELO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL



Según el Centro Mexicano para la Filantropía; la responsabilidad social integra el respeto por las personas, los valores éticos, la comunidad y la sustentabilidad. Lo cual nos lleva a comprender que debemos ser individuos responsables para convertirnos en servidores públicos y gobernantes responsables, pudiendo entonces; hacer un Ayuntamiento y sociedad con compromiso para contribuir al desarrollo sostenible por medio de la colaboración de servidores públicos, instituciones, la comunidad local y sociedad.

En el municipio de Cuilápam de Guerrero, las y los ciudadanos podrán conocer los lineamientos que el Ayuntamiento tiene con la sociedad, a través, del modelo de responsabilidad social, en sus ejes transversales: Transparencia, Compromiso social, Buen gobierno, Desarrollo Sostenible y Bases institucionales.

Este modelo está comprendido por cinco ejes, los cuales son transversales para el presente código de ética, como:

1. Transparencia municipal y Ética organizacional: Establece los mecanismos de rendición de cuentas, contraloría y transparencia, apegado al respeto de los derechos humanos;

- II Compromiso social: Establece el deber ser de la aplicación de los valores y conocimientos profesionales al servicio de los problemas sociales, es decir, poner los intereses de la sociedad por sobre los intereses particulares en la búsqueda del bienestar social;
- III Buen Gobierno: Establece el fortalecimiento institucional a través de acciones concretas en el mejoramiento de la participación ciudadana, buenas prácticas y equidad laboral.
- IV Desarrollo sostenible: Determina los procesos de innovación y calidad en el marco de políticas y procedimientos alineados a la agenda 2030, que comprende una visión responsable de los recursos utilizados al interior y exterior del Ayuntamiento;
- V Bases Institucionales: Determinan la filosofía y fijan la estructura esencial para la normatividad, claves para la organización del Ayuntamiento y el actuar de las y los servidores públicos.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del objeto del Código.

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer, con lenguaje claro, práctico y preciso, los principios rectores y los valores, bajo los cuales deberán de conducirse las y los servidores públicos de la Administración pública, con apego a la legalidad, responsabilidad pública y respetuoso de los derechos humanos, incidiendo en el comportamiento y desempeño, para formar una ética e identidad profesional compartida, así como un sentido de orgullo y pertenencia al servicio público del Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero.

La aplicación de este Código de Ética en ninguna circunstancia, obstaculizará, ni impedirá el libre ejercicio de sus derechos, así como la libre manifestación de sus ideas y libertad de expresión.

Artículo 2. El presente Código de Ética es de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, Oaxaca.

Artículo 3. Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I** Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Oaxaca;
- II** Código de Ética: El Código de Ética de las y los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, Oaxaca;
- III** Comité de Ética: Con una visión preventiva, conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al Código de Ética o el de Conducta respectivo y, de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá emitir recomendaciones en términos de los lineamientos emitidos por el Comité, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público;
- IV** Órgano Interno de Control: Es la autoridad al interior de las unidades administrativas, encargada del conocimiento de denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V** Servidores Públicos: Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal centralizada y descentralizada, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones;
- VI** Filosofía institucional: La postura del Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero que contempla su misión, visión, valores éticos y principios institucionales encaminados al bienestar colectivo hacia el cual deben diariamente encaminar su comportamiento las y los servidores públicos municipales, a fin de alcanzar su cumplimiento;
- VII** Principios: Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana;
- VIII** Servicio Público: Aquella actividad ejercida por las y los servidores públicos del Municipio de Cuilápam de Guerrero, en el ejercicio de las atribuciones, facultades y competencias;
- IX** Valores: Cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.

TÍTULO SEGUNDO

TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y ÉTICA ORGANIZACIONAL

Artículo 4. Constituye un marco de referencia compartido para todos las y los servidores públicos a través de un sistema de interacción en conocimientos, valores y sentido de interpretación, enfatizando en la protección de los datos, transparencia y acceso a la información, para construir, transformar y generar una ética organizacional.

CAPÍTULO I Protección de datos personales.

Artículo 5. La protección de datos personales es un derecho fundamental, que le da a todas las personas el poder de controlar la información personal que comparten con terceros, así como el derecho a que ésta sea utilizada de forma adecuada, evitando así que se afecten otros derechos y libertades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, párrafo segundo menciona que:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 6. En atención a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados. Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO) nos permite verificar que el tratamiento de los datos personales se apegue a los siguientes principios:

- I Finalidad: El tratamiento de los datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades para las cuales se hayan obtenido. Si el responsable del tratamiento de los datos personales pretende tratar los datos con una finalidad distinta a la señalada en el aviso de privacidad, deberá obtener nuevamente el consentimiento;
- II Consentimiento: Todo tratamiento de los datos personales deberá estar sujeto al consentimiento del titular, este puede ser tácito o expreso;
- III Licitud y Lealtad: Compromiso a asumir de quienes tratan tu información, respetando la confianza que depositas en ellos para su buen uso;
- IV Información: Obligación a informar al usuario del servicio público sobre qué datos se recabarán, para que fin y cuál será su tratamiento;
- V Calidad: Los datos a tratar deberán ser pertinentes, correctos y actualizados;
- VI Proporcionalidad: El tratamiento de datos personales será el que resulte necesario en atención a las finalidades previstas en el aviso de privacidad;
- VII Responsabilidad: Deber de la persona responsable del tratamiento de los datos personales de velar por el cumplimiento de los principios y rendir cuentas al titular en caso de incumplimiento;
- VIII Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal y serán los que en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

Artículo 7. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: En caso de que algún miembro del Ayuntamiento o servidor público utilice sistemas, páginas o portales de Internet del Municipio, es posible que estos sistemas o portales recopilen datos de privacidad del titular, tales como usuarios y claves de acceso, tipo de navegador, sistema operativo, dirección IP, etc., a través de "cookies" o "web beacons", entre otros. Es posible que los sistemas, páginas o portales de Internet del Ayuntamiento, contengan ligas a otros sitios externos, de los cuales el contenido y políticas de privacidad no son responsabilidad del Ayuntamiento, por lo que el titular, en su caso, quedará sujeto a las políticas de privacidad de aquellos otros sitios, sin responsabilidad alguna a cargo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 8. El servidor público, tiene la obligación de ejecutar sus actos en el servicio, de manera transparente, a fin de generar un ambiente de honestidad, certeza y franqueza, de tal forma que se tenga informada a la ciudadanía sobre las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información que se genere en el sector, facilitando información fidedigna, completa y oportuna, sometiéndose al escrutinio público, es decir, someter su función al principio de máxima publicidad. Tutelando en todo momento la protección de datos personales y el derecho de acceso a la información.

Garantizar que la información pública que se proporcione a la sociedad sea objetiva, veraz, sistemática, oportuna y suficiente para cumplir con el derecho al acceso a la información, respetando los derechos a la privacidad y los datos personales establecidos en las disposiciones jurídicas y los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación conforme al principio de transparencia y deberán:

- I Garantizar el acceso a la información pública en el ámbito de la función municipal, salvo las excepciones establecidas en la ley conforme a las disposiciones de la normatividad de la materia;
- II Garantizar la máxima publicidad y disponibilidad de la información que se genera en el desarrollo de sus funciones con la debida protección de los datos personales;
- III Realizar funciones y actividades de acuerdo con las facultades que le son conferidas, debiendo documentar los asuntos, decisiones y el quehacer municipal en el que participe, en formatos que permitan no solo el acceso puntual a los mismos, sino la factibilidad de ser utilizados por cualquier persona que lo solicite.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas deberán evitar conductas tales como:

- I Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;

- IV Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V Ocultar información y documentación pública en espacios personales ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto;
- XI Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 11. TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES: el Ayuntamiento Municipal no deberá transferir, difundir, distribuir ni comercializar los datos personales del Titular sin su consentimiento a terceros distintos a afiliados que operan bajo los mismos procesos y políticas internas y/o que cuentan con un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, el responsable de la investigación y un tercero.

CAPÍTULO I Programas y Acciones de Bienestar.

Artículo 12. El servidor público que por motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad y transparencia. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I Ser beneficiario directo o a través de familiares, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- II Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- III Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- IV Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales u otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- V Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- VI Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- VII Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas;
- VIII Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a los establecidos en los programas.

Artículo 13. TRÁMITES Y SERVICIOS: Las y los servidores públicos municipales que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de atención al público;
- II Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;
- III Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 14. RECURSOS HUMANOS: Las y los servidores públicos municipales que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, deben regirse en apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

Artículo 15. PROCESO DE EVALUACIÓN: Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública y acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- II Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;

Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 16. CONTROL INTERNO: Las y los servidores públicos municipales que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- II Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- III Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

Artículo 17. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos deben tener una cultura de denuncia en caso de que exista alguna anomalía, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y garantizar el principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que estén relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética;
- III Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tengan conocimiento que impliquen contravención a la normatividad.

Artículo 18. DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD: Las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
- II Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- III Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

TÍTULO CUARTO

BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO I Principios del Buen Gobierno.

Artículo 19. Los principios de Buen Gobierno son:

- I** Actuar con integridad en el servicio público;
- II** Actuar con congruencia y probidad en la toma de decisiones;
- III** Tratar con dignidad y respeto a la ciudadanía;
- IV** Ejercer con honestidad los cargos que la ciudadanía nos ha conferido sin favorecer intereses personales, familiares o de grupo;
- V** Administrar con responsabilidad y honradez los recursos públicos;
- VI** Trabajar en equipo con base a resultados y evaluar el desempeño;
- VII** Potenciar el bienestar ciudadano innovando la forma de brindar los servicios;
- VIII** Impulsar el progreso de la comunidad a través de la gestión pública eficaz y efectiva;
- IX** Salvaguardar la información personal, confidencial y así evitar un mal uso de la misma;
- X** Fomentar un clima laboral libre de actos discriminatorios de pensamiento, género, creencia o de grupo;
- XI** Desempeñar el servicio público con transparencia y erradicar todo acto de corrupción.

CAPÍTULO II Buenas Prácticas.

Artículo 20. INTERÉS PÚBLICO: Las y los servidores públicos municipales actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Artículo 21. ACTUACIÓN PÚBLICA: El servidor público municipal que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, debe conducirse con transparencia, integridad, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizando mejores condiciones para el municipio.

Artículo 22. COMPORTAMIENTO DIGNO: Las y los servidores públicos municipales en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje inapropiado o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en su función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I** Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones; palabras obscenas;
- II** Hacer regalos, dar preferencias indebidas, notoriamente diferentes, manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona; sin consentimiento de la persona;
- III** Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales;
- IV** Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- V** Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual o monetaria;
- VI** Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- VII** Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza o monetarias;
- VIII** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a su apariencia o a su anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- IX** Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto a la sexualidad de una persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- X** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

- XI Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XII Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XIII Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XIV Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XV Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual o cualquier otro tipo;
- XVI Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Artículo 23. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS: Las y los servidores públicos municipales, deben respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los principios de:

Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;

Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO III

Equidad Laboral.

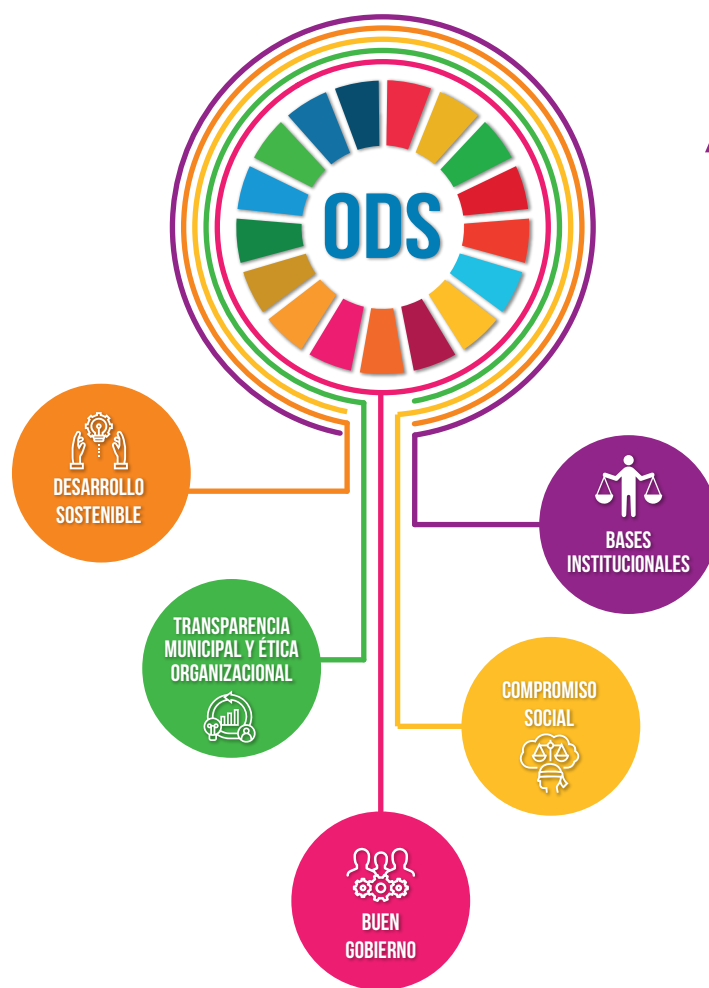
Artículo 24. La equidad es un valor que implica justicia e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres respetando la pluralidad de la sociedad. Las y los servidores públicos municipales, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 25. EQUIDAD DE GÉNERO: Las y los servidores públicos municipales, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deben garantizar en todo momento, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones del gobierno municipal.

Artículo 26. Las y los servidores públicos municipales, prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

TÍTULO QUINTO

DESARROLLO SOSTENIBLE



CAPÍTULO I Alineación a la Agenda 2030.

Artículo 27. Por objeto de fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad en relación al Objetivo de Desarrollo Sostenible núm. 16 que incorpora en su formulación “crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”, incluyendo la meta 16.7 que “garantiza la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles”;

Artículo 28. La alineación del código de ética con la Agenda 2030 requiere de un Ayuntamiento fuerte, transparente e inclusivo, basado en el Estado de Derecho y respaldado por la ciudadanía, debiendo ser:

- I** Multinivel: Incluyendo todos los niveles de la administración y todos los espacios sociales y políticos;
 - II** Multiactor: Asegurando la participación de todos los actores involucrados en la definición de las políticas, su seguimiento y evaluación.
 - III** Transformador, integrador e innovador: manteniendo una relación con la Agenda 2030, el código de ética, el Ayuntamiento y los servidores públicos;
 - IV** Creador de nuevas políticas, medidas, gobernanza y métodos de trabajo: como uno de sus principales resultados, de la estrategia de desarrollo sostenible 2022 – 2024.
- De la alineación:

ALINEACIÓN	
CÓDIGO DE ÉTICA	OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2030
Bases Institucionales	ODS 1. Fin de la pobreza ODS 10. Reducción de las desigualdades ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas ODS 17. Alianzas para lograr los objetivos
Transparencia Municipal y Ética Organizacional	ODS 5. Igualdad de género ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Compromiso Social	ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Desarrollo Sostenible	ODS 6. Agua limpia y saneamiento ODS 7. Energía asequible y no contaminante ODS 9. Industria, innovación e infraestructura ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles ODS 12. Producción y consumo responsables ODS 15. Vida de ecosistemas terrestres
Buen Gobierno	ODS 3. Salud y bienestar ODS 4. Educación de calidad ODS 5. Igualdad de género ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico ODS 10. Reducción de las desigualdades ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles ODS 17. Alianzas para lograr los objetivos

TÍTULO SEXTO

BASES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I Principios Institucionales.

Las definiciones de los principios y valores vinculados a los Principios Constitucionales son las establecidas por el Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero.

CAPÍTULO II Valores Constitucionales.

Las definiciones de los principios y valores vinculados a los Principios Constitucionales son las establecidas por el Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero.

Artículo 29. HONESTIDAD: En sus actuaciones deben regirse con honradez y coherentemente al principio general de la función pública de satisfacer el interés general sobre el personal debiendo administrar los recursos de los cuales disponen de manera acorde a la función asignada para dichos recursos.

Artículo 30. RESPETO: Las y los servidores públicos municipales, deben conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos administrativos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público. Garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y se haga con base a los lineamientos.

Artículo 31. RECTITUD: Las y los servidores públicos municipales, deben conducirse con rectitud, es una característica del estilo de vida que tiene una persona, es la fuerza y disposición de una conciencia sana.

Artículo 32. DISCIPLINA: Capacidad de las personas para poner en práctica una serie de principios relativos al orden y la constancia, tanto para la ejecución de tareas y actividades cotidianas.

Artículo 33. COPERACIÓN: Las y los servidores públicos municipales, deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Artículo 34. PRODUCTIVIDAD: La productividad se encuentra directamente relacionada con la cantidad y calidad del trabajo realizado por parte del funcionario, durante un período determinado, en su puesto de trabajo; así, al referirnos a la cantidad de trabajo realizado.

CAPÍTULO III

Principios Rectores del Servidor Público.

Artículo 35. Las y los servidores públicos del Municipio de Cuilápam de Guerrero, promoverán el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el Capítulo II, artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 36. Las y los servidores públicos municipales para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, ya sea en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 37. Las y los servidores públicos municipales no utilizarán su empleo, cargo o comisión para pretender u obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Artículo 38. Las y los servidores públicos deben observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, encomienda o función los siguientes principios rectores:



HONRADEZ: Fomenta la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

- II** LEALTAD: Este principio busca que las y los servidores públicos municipales correspondan a la confianza que los ciudadanos les han conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente.
- III** RESPONSABILIDAD: Las y los servidores públicos municipales deben cumplir cabalmente con las funciones asignadas e inherentes a las tareas a ser desarrolladas, demostrando compromiso y seriedad en su desenvolvimiento.
- IV** PROFESIONALISMO: Las y los servidores públicos municipales deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a sus compañeras y compañeros de trabajo como a las y los particulares con los que llegara a tratar.
- V** LEGALIDAD: Fomenta el cumplimiento de las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo y los valores de respeto a los derechos humanos. En el Ayuntamiento las y los servidores públicos harán sólo aquello que la Ley expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación bajo las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo, función o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- VI** IMPARCIALIDAD: Este principio busca fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno. Las y los servidores públicos municipales darán a los habitantes de la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- VII** ECONOMÍA: Las y los servidores públicos municipales, en el ejercicio del gasto público, deben administrar los bienes, recursos y servicios públicos con estricto apego a la legalidad, austeridad y disciplina, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VIII** EFICIENCIA: Este principio busca consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación. Las y los servidores públicos municipales actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

- IX** **TRANSPARENCIA:** Las y los servidores públicos municipales, en el ejercicio de sus funciones deben anteponer el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información pública y proporcionando la documentación que generan, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información del Gobierno Municipal, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- X** **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Las y los servidores públicos municipales, asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades las responsabilidades que deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía. Deberán permitir el acceso y conocimiento a cualquier persona de sus gestiones, procesos de decisiones e informaciones que adquieran y le sean confiados en el ejercicio de la función, limitando, únicamente, este principio a los casos especiales y específicamente contemplados y justificados por una ley.

TITULO SÉPTIMO

OBLIGACIONES INSTITUCIONALES E IMPLEMENTACIÓN

CAPÍTULO I

Obligaciones Institucionales.

Artículo 36. Corresponde a las dependencias y entidades, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I** Constituir Comités de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética, así como del Código de Conducta;
- II** Emitir un Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de las unidades administrativas, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del correspondiente Órgano Interno de Control;
- III** Identificar los riesgos éticos, entendidos como las situaciones en las que potencialmente pudiera transgredirse principios, valores o reglas de integridad durante las labores específicas de las diversas áreas que componen los puestos, y que deberán ser detectados a partir del diagnóstico para la elaboración del Código de Conducta;

- IV Emitir un posicionamiento suscrito por la persona titular del puesto, relacionado con la no tolerancia a los actos de corrupción, el cual será difundido proactivamente;
- V Proporcionar el Código de Ética y el de Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad republicana, a fin de que éstas tomen conocimiento de su contenido;
- VI Implementar las acciones conducentes para que todas las personas servidoras públicas suscriban el Código de Ética, así como el de Conducta, a través de Cartas compromiso;
- VII Realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto del Código de Ética y de Conducta en términos de los Lineamientos que regulan la operación y funcionamiento del Comité de Ética;
- VIII Entre dichas acciones, deberán reforzarse la habilidad de las personas servidoras públicas para solucionar dilemas, prevenir y erradicar la violencia de género, la discriminación, el acoso sexual u hostigamiento sexual, o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos;
- IX Fortalecer los principios de eficacia, igualdad y lealtad a través de prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral y personal de las personas servidoras públicas, comprendiendo en ello, la convivencia familiar, el desarrollo académico, o cualquier otra actividad que abone a la libertad y dignidad de éstas en lo particular;
- X Promover, conforme a la política de integridad del Sistema Nacional Anticorrupción, el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- XI Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier otra acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al presente Código, conforme a las atribuciones propias de las unidades administrativas y su Comité de Ética, así como el marco normativo en materia de Ética pública.

CAPÍTULO II

Implementación del Código de Ética.

Artículo 37. VIGILANCIA: Los Comités de Ética y los Órganos Internos de Control, en las unidades administrativas, conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo dispuesto en este Código de Ética.

Artículo 38. CONSULTAS: Cualquier persona podrá consultar a través de medios físicos o electrónicos a los Comités de Ética, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código de Ética.

Artículo 39. INTERPRETACIÓN: Corresponde al Comité de Ética la interpretación administrativa del presente Código de Ética, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

Artículo 40. DENUNCIAS: Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética ante las siguientes instancias correspondientes: Comité de Ética y Órgano Interno de Control.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

- I El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero;
- II Difúndase el presente Código en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, así como en las oficinas del Gobierno Municipal;
- III Las unidades administrativas crearán sus Códigos de Conducta en términos del presente Código de Ética y de la Guía para su elaboración que al efecto emita el Comité de Ética del Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero;
- IV En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 fracción primera, artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y para su debida publicidad y observancia, expido el presente Código de Ética en Cuilápam de Guerrero a 21 de septiembre de 2022 en la Vigésima Novena Acta de Cabildo.

JAVIER MORENO COLMENARES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE CUILÁPAM DE GUERRERO.